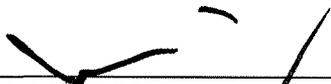


**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 308****Destinatario:** Oficina Principal y Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.**Fecha:** 22 ENE. 2015**ASUNTO: 24: OPERACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y DEL TESORO NACIONAL CON EL DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES**

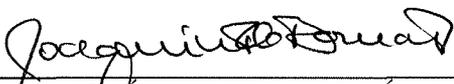
La presente Circular modifica y sustituye las Hojas 24-1, 24-2, 24-5, 24-6, 24-7, 24-9, 24-10, 24-A1-1 y 24-A3-1 de octubre 24 de 2008, diciembre 29 de 2010 y junio 25 de 2012 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN-308 correspondiente al Asunto 24: **“OPERACIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE CREDITO PUBLICO Y DEL TESORO NACIONAL CON EL DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES”** del Manual Corporativo de Cambios Internacionales, con el fin de actualizar el nombre del Departamento de Inversiones Internacionales, los medios y herramientas utilizadas para el recibo de información segura dispuestos por el Banco de la República y la lista de monedas de reserva en las que se incluyan el Reminbi Chino, el Dólar de Hong Kong, el Dólar de Singapur y el Won Coreano.

Finalmente, se elimina el procedimiento que permitía a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, la compra a través del Banco de la República de Bolívares Fuertes, con destino a la amortización de préstamos externos otorgados por el Banco Interamericano de Desarrollo - BID.



---

JOSE TOLOSA BUÑTRAGO  
Gerente Ejecutivo



---

JOAQUIN BERNAL RAMÍREZ  
Subgerente de Sistemas de Pago  
y Operación Bancaria



22 ENE. 2015

Fecha:

**ASUNTO: 24: OPERACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y DEL TESORO NACIONAL CON EL DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES**

## 1. INTRODUCCIÓN

La presente reglamentación tiene como fin establecer el procedimiento que debe observar la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional – DGTN para el trámite de operaciones ante el Departamento de Cambios Internacionales – DCIN mediante el diligenciamiento de archivos planos estructurados como mensajes tipo SWIFT, enviados a través del sistema SEBRA, así como informar aquellos formatos que utilizará el Banco de la República – BR para confirmar o rechazar las solicitudes presentadas y reportar el recibo de fondos a favor de la DGTN, en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios de Agencia Fiscal suscrito entre la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de la República.

Este procedimiento está sujeto a los términos de la Ley 527 de agosto 18 de 1999 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reglamenten, en la forma y con los requisitos tecnológicos y de seguridad que el BR señale.

## 2. INTERCAMBIO DE CLAVES SEBRA

Para realizar operaciones con el DCIN, mediante la transmisión de archivos a través del sistema dispuesto por el BR para recibir información segura, de acuerdo con lo establecido en la presente Circular, la DGTN, debe mantener actualizado el formato “Delegación para el manejo de firmas digitales y certificados”, el cual debe ser enviado en original a la Unidad de Soporte y Continuidad Informática del BR. El mencionado formato está disponible en el sitio Internet del BR en la dirección [www.banrep.gov.co](http://www.banrep.gov.co), a través de la ruta /Sistema Financiero/Servicios Bancarios/Sistema PKI/Formatos Procesos Administrativos/Formato BR-3-600-0.

Cualquier información adicional sobre este tema puede obtenerse a través del Centro de Soporte Informático en el teléfono No.3431000.

## 3. RECEPCIÓN DE ARCHIVOS

Los archivos enviados a través del sistema SEBRA serán recibidos por parte del BR hasta las 3:00 PM. para su trámite contable en la misma fecha, para las solicitudes de amortización en moneda nacional de créditos otorgados por el BID, los mensajes de confirmación de inversiones de portafolio y los pagos en monedas diferentes al dólar americano.

Así mismo, los mensajes correspondientes a giros al exterior por el pago del Servicio de la Deuda Pública Externa, el pago de los Aportes a Organismos Internacionales y las transferencias presupuestales entre cuentas corrientes de compensación de la DGTN y entidades del Sector Público, en dólares americanos, se recibirán hasta las 11:00 AM. para su trámite contable en la misma fecha.

Las solicitudes de giro al exterior por la constitución de inversiones de portafolio se recibirán hasta las 3:00 PM para su trámite el siguiente día hábil.

RD

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN -308**

22 ENE. 2015

Fecha:

**ASUNTO: 24: OPERACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y DEL TESORO NACIONAL CON EL DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES**

El envío de todas las solicitudes se realizará mediante archivos a través del sistema que disponga el BR para recibir información segura, utilizando los formatos y procedimientos dispuestos en la presente reglamentación, debidamente firmadas y encriptadas digitalmente con las herramientas que el BR disponga para ello, utilizando las llaves de los usuarios denominados “Genérico Swift” y “Genérico Archivo General”. Adicionalmente, deben estar firmadas con un certificado digital emitido por una entidad de certificación abierta, el cual es provisto por la DGTN para este propósito.

Será causal de rechazo, las solicitudes presentadas en un formato y estructura diferentes a las establecidas en el Anexo No.3, o que presenten errores en el diligenciamiento del mismo, fallas en la autenticación de los mensajes o por incumplimiento de los requisitos para su trámite.

Las solicitudes presentadas por fuera de los horarios establecidos serán tramitadas al día hábil siguiente. En tal caso el BR actualizará la fecha valor registrada en los formatos enviados por la DGTN, sin responsabilidad de su parte por el incumplimiento que pudiera ocasionarse.

**4. INFORMACIÓN GENERAL**

El BR solamente tendrá en cuenta, para efectos de validación, los campos señalados en cada uno de los mensajes descritos en el Anexo No.3 de esta reglamentación.

**4.1. Información requerida en las solicitudes**

En los diferentes campos de los archivos estructurados se debe utilizar la información que se relaciona a continuación, la cual permite al Departamento de Cambios Internacionales tramitar la misma de manera automática.

- a. **ORDENANTE:** Nombre, dirección completa, ciudad y país de domicilio de la entidad solicitante del pago.
- b. **MONEDA:** Código de la unidad monetaria utilizada, la cual debe corresponder a una de las monedas de reserva autorizadas en el artículo 72 de la Resolución Externa No.8 de mayo 5 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, y cualquier otra que en el futuro la modifique o reforme. En el Anexo No.1, se relacionan los códigos correspondientes a cada moneda.
- c. **MONTO:** Cantidad en números especificada en la moneda. Los pagos en yenes japoneses no llevan centavos. Cualquier solicitud en esta divisa diligenciada con centavos será devuelta.
- d. **FECHA VALOR.** Día de ejecución de la instrucción en el exterior, término que debe contemplar la ocurrencia de festivos y días no laborales tanto en el país de origen de la divisa, en los Estados Unidos, como en Colombia. Para las operaciones de pago en dólares americanos - USD, es el mismo día de su radicación. Para divisas diferentes al USD debe tenerse en cuenta el procedimiento dispuesto en el punto 5 de esta reglamentación.

RD

A



22 ENE. 2015

Fecha:

**ASUNTO: 24: OPERACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y DEL TESORO NACIONAL CON EL DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES**

#### **4.5. Cobro de comisiones y gastos derivados de instrucciones de pago al exterior**

El BR cobrará por concepto de comisión la suma prevista y en la forma acordada en el Contrato de Prestación de Servicios de Agencia Fiscal suscrito entre la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de la República, por el trámite de las solicitudes que le sean presentadas por la DGTN.

De igual manera, el BR se abstendrá de tramitar aquellas solicitudes que le sean presentadas una vez agotado el monto de la disponibilidad presupuestal establecida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en dicho contrato.

El BR debitará de manera automática en divisas, de la cuenta de depósito No.51010056 denominada “Gobierno Nacional - Otras Exigibilidades – Moneda Extranjera – Dirección del Tesoro Nacional – Fondo Rotatorio” que la DGTN mantiene en el BR, aquellas sumas cargadas por sus corresponsales en el exterior por concepto de los gastos bancarios no deducidos a los beneficiarios de los pagos, en cumplimiento de las instrucciones impartidas en tal sentido por parte de la DGTN en instrucción de carácter general y permanente.

#### **4.6. Envío de instrucciones al exterior por parte del BR**

El BR efectuará los giros de fondos de cualquier naturaleza solicitados por la DGTN, mediante la realización de transferencias electrónicas vía S.W.I.F.T.

No obstante, en situaciones de contingencia, por la imposibilidad de utilizar la red S.W.I.F.T., el BR podrá utilizar otra plataforma segura de comunicación con el exterior.

De igual manera, la DGTN siempre deberá contar previamente con los recursos para atender todas las solicitudes que le sean presentadas al BR, los cuales deberán estar disponibles en sus cuentas en el BR el día hábil anterior a la fecha efectiva de realización de las operaciones.

### **5. SOLICITUDES EN MONEDAS DIFERENTES A USD**

#### **5.1 Información de tasas de cambio**

La publicación de las tasas de cambio de las monedas de reserva que realiza el BR tiene carácter informativo y por consiguiente no obliga su aplicación en las operaciones que realice esta entidad.

#### **5.2 Tasas de conversión aplicables en las operaciones de compra y venta de divisas**

Para realizar operaciones de compra y venta de divisas diferentes al USD con el BR, la DGTN deberá pactar previamente con éste la tasa de conversión a través del Departamento de Inversiones Internacionales - DII.

RD

✓



Fecha: 22 ENE. 2015

**ASUNTO: 24: OPERACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y DEL TESORO NACIONAL CON EL DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES**

En consideración al término exigido en los mercados internacionales para la entrega efectiva de las divisas adquiridas, el funcionario encargado de la negociación de divisas por parte de la DGTN deberá comunicarse telefónicamente, antes de las 12.00 m, con el DII del BR a los números 3430867, 3430714 o 3430427 o, vía REUTERS, a través del código CBRB, dos (2) días hábiles antes de la fecha valor de la operación, o un (1) día hábil para el caso de los dólares canadienses - CAD, período que debe contemplar la ocurrencia de festivos y días no laborables tanto en el país de origen de cada moneda como en Colombia.

Así mismo, la DGTN como entidad que negocia monedas de reserva diferentes al USD con el BR acepta que las conversaciones telefónicas sostenidas en torno a este procedimiento sean grabadas por parte de esa Entidad, hecho que deberá incluirse en la autorización de que trata el numeral 5.9 de esta reglamentación.

**5.3 Negociación e intercambio de claves**

La DGTN deberá transar con el DII, de ser posible, en una única negociación diaria por divisa, el monto total demandado por cada una de las monedas.

De igual manera la DGTN y el DII deberán hacer uso de los dispositivos y/o procedimientos de seguridad que permitan la autenticación de las llamadas telefónicas en cada oportunidad y que obligatoriamente utilizará el funcionario autorizado de la DGTN que se comunique con el DII para realizar operaciones de compraventa de divisas diferentes al USD.

**5.4 Procedimiento de confirmación de las negociaciones por parte del BR**

La Sección de Operaciones Internacionales – OPI del DCIN confirmará telefónicamente con el Grupo de Giros y Cuentas Corrientes de la Subdirección Operativa de la DGTN los términos pactados de la negociación y le remitirá vía fax la confirmación de los mismos. En cada oportunidad se debe manifestar al funcionario de la DGTN que la conversación telefónica está siendo grabada.

**5.5 Solicitud de las operaciones de compraventa de divisas por parte de la DGTN**

En la misma fecha de la negociación y antes de las 3:00 p.m., la DGTN deberá enviar al BR, a través del sistema de transmisión de archivos seguros dispuestos por el BR, los archivos estructurados en formatos SWIFT, encriptados y firmados, que contengan los diferentes mensajes de pago con destino al exterior que confirman la utilización de las divisas objeto de la negociación.

Estos mensajes deberán contener por cada operación la referencia que se indica en el punto 4.2 y en el Anexo No.2 de esta reglamentación.

**(ESPACIO EN BLANCO)**

RD

A



Fecha: 22 ENE. 2015

**ASUNTO: 24: OPERACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y DEL TESORO NACIONAL CON EL DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES**

### **5.6. Contabilización**

El registro contable en la cuenta Gobierno Nacional Otras Exigibilidades Moneda Extranjera a través de la cual se aportan o se reciben los recursos para la compra o venta de las divisas diferentes al USD se realizará en la fecha de la negociación, utilizando para este propósito el tipo de cambio pactado para la operación. Para las operaciones de compra y venta de divisas al BR, la DGTN deberá haber entregado previamente a la negociación con el DII, las respectivas divisas en las cuentas del BR en corresponsales del exterior.

En consecuencia, en las instrucciones de pago se deberá autorizar expresamente el cargo o abono a la cuenta de depósito que la DGTN mantiene en el BR en esa fecha específica y por los montos previamente acordados.

Los montos debitados a las cuentas corrientes del BR en el exterior por concepto de gastos asociados a las instrucciones de giro, se registrarán por su equivalente en USD, utilizando la tasa de conversión vigente al cierre del mercado el día de su contabilización, aplicando el procedimiento dispuesto en numeral 4.5 de esta circular.

### **5.7. Envío de instrucciones al exterior**

El mismo día de la negociación, el DCIN tramitará los mensajes SWIFT por medio de los cuales se imparten las instrucciones de pago para que sean atendidas en la fecha valor pactada.

### **5.8. Registro de desembolsos**

Cuando el BR, por cuenta de la DGTN, recibe depósitos en sus cuentas corrientes del exterior en monedas diferentes al USD por concepto de desembolsos de préstamos externos o por devolución de recursos pagados en exceso, acreditará estos recursos a las cuentas específicas de la DGTN en el BR que en cada moneda se determinen para el desembolso.

### **5.9. Instrucciones permanentes**

Con el fin de facilitar el cumplimiento de las operaciones de compra y venta de divisas diferentes al USD por parte del BR, se requiere que la DGTN envíe a la Subdirección Operativa del DCIN, con copia a la Subdirección de Mercados del DII del BR, una

**(ESPACIO EN BLANCO)**

RD



Fecha: 22 ENE. 2015

**ASUNTO: 24: OPERACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y DEL TESORO NACIONAL CON EL DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES**

Estos corresponsales deben ser utilizados para cada moneda de reserva sin importar el país de residencia del ordenante.

Las transferencias a favor de la DGTN que sean depositadas en cuentas del BR deberán ser confirmadas previamente por la DGTN al BR, mediante el envío de un archivo plano estructurado como un mensaje tipo SWIFT, utilizando el formato que se indica en el Anexo No.3 de esta reglamentación.

## **7. TIPOS DE SOLICITUDES**

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 4 de esta reglamentación, en el Anexo No.3 se indican los tipos de mensajes y la estructura de cada uno de los archivos que deberán utilizarse por parte de la DGTN para el envío de las solicitudes ante el DCIN y de las confirmaciones que éste enviará por el trámite o rechazo de cada una de ellas. A continuación se describen de manera breve las diferentes operaciones que pueden solicitarse.

### **7.1. Giro al exterior con cargo a cuenta de depósito en moneda extranjera**

A través de esta operación la DGTN solicita el pago del servicio de la deuda pública externa y de aportes a Organismos Internacionales, las transferencias presupuestales entre cuentas corrientes de compensación de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional y entidades del Sector Público y las inversiones de portafolio, mediante la transferencia de recursos que se encuentren disponibles en su cuenta de depósito en moneda extranjera en el BR.

### **7.2. Amortizaciones en pesos de créditos otorgados por el Banco Interamericano de Desarrollo BID**

Con esta operación la DGTN autoriza al BR a debitar su cuenta de depósito en moneda corriente y a transferir los recursos a favor del Organismo con la finalidad de realizar el servicio de la deuda.

### **7.3. Desembolsos de Organismos Internacionales**

Esta operación se utilizará en la medida que un Organismo Internacional solicite al BR entregar a la DGTN recursos por desembolso de un préstamo o una donación a su favor.

### **7.4. Venta de divisas diferentes al USD por parte del BR**

Con esta operación la DGTN adquiere monedas de reserva diferentes al USD para la cancelación de la deuda pública externa y entrega al BR su equivalente en USD.

### **7.5. Compra de divisas diferentes al USD por parte del BR**

Mediante esta operación la DGTN a través de su negociación con el DII, vende al BR monedas de reserva diferentes a USD previamente depositadas en el BR, y confirmará el corresponsal o cuenta en el BR en el cual se deben depositar los USD equivalentes.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN -308**Fecha: **22 ENE. 2015**

**ASUNTO: 24: OPERACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y DEL TESORO NACIONAL CON EL DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES**

Si esta operación implica la transferencia de divisas a las cuentas del BR en el exterior, debe tenerse en cuenta el procedimiento descrito en el numeral 6 de esta Circular.

**7.6. Confirmación de Inversiones de Portafolio**

Mediante estas solicitudes, la DGTN confirma a una contraparte corresponsal suya en el exterior, los términos de la negociación por la constitución de un depósito a término.

**7.7. Solicitudes especiales.**

Cuando la DGTN requiera el envío de información que no corresponda a alguna de las operaciones tipificadas en los numerales anteriores, deberá transmitirla en un archivo plano utilizando el código de operación No. 599 en la forma que se indica en el anexo No. 3 de esta reglamentación.

**8. CONTINGENCIA**

Cuando no sea posible la transmisión de las solicitudes a través del sistema dispuesto por el BR para el envío de información segura, el BR podrá recibir la información en otro medio digital o físico del que pueda ser extraíble, previa autorización de la aplicación de este procedimiento por parte de la Subdirección Operativa del DCIN. La información en otro medio digital debe estar firmada y encriptada por la DGTN con la herramienta dispuesta por el BR, y firmada con un certificado digital emitido por una entidad de certificación abierta.

**(ESPACIO DISPONIBLE)**

RD

f



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN -308  
ANEXO No. 1

Hoja 24-A1-1

Fecha: 22 ENE. 2015

**ASUNTO: 24:** INSTRUCTIVO PARA EL TRAMITE ANTE EL BANCO DE LA REPUBLICA DE SOLICITUDES DE GIRO AL EXTERIOR E INVERSIONES DE PORTAFOLIO POR PARTE DE LA DIRECCION GENERAL DE CREDITO PUBLICO Y DEL TESORO NACIONAL

**Anexo No. 1**

**Código ISO de la moneda**

CÓDIGO	MONEDA
USD	Dólar Americano
GBP	Libra Esterlina
CHF	Franco Suizo
JPY	Yen Japonés
CAD	Dólar Canadiense
SEK	Corona Sueca
DKK	Corona Danesa
NOK	Corona Noruega
EUR	Euro
AUD	Dólar de Australia
NZD	Dólar de Nueva Zelanda
CNH/CNY	Renminbi Chino Yuan HK/ Yuan Renminbi Yuan
HKD	Dólar de Hong Kong
SGD	Dólar de Singapur
KRW	Won Coreano

*(ESPACIO DISPONIBLE)*

RD

K



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 308**  
**ANEXO No. 3**

Fecha: **22 ENE 2015**

**ASUNTO: 24: INSTRUCTIVO PARA EL TRAMITE ANTE EL BANCO DE LA REPUBLICA DE SOLICITUDES DE GIRO AL EXTERIOR E INVERSIONES DE PORTAFOLIO POR PARTE DE LA DIRECCION GENERAL DE CREDITO PUBLICO Y DEL TESORO NACIONAL**

**ANEXO No. 3**

**INSTRUCTIVO DE LOS PROTOTIPOS DE LOS ARCHIVOS PLANOS ESTRUCTURADOS  
COMO MENSAJES EN FORMATO SWIFT**

La DGTN debe transmitir la información en un archivo plano el cual deberá enviarse a través del sistema que disponga el BR para recibir información segura, debidamente firmado y encriptado con las herramientas dispuestas por el BR para este propósito. Adicionalmente, deben estar firmadas con un certificado digital emitido por una entidad de certificación abierta, el cual es provisto por la DGTN.

El archivo plano que contenga el mensaje o los mensajes que se envíen deben identificarse con la siguiente estructura:

- 4 dígitos      4 primeros caracteres anotar DGTN que es el código asignado por el BR a la DGTN.
- 6 dígitos      Fecha de envío del archivo (formato AAMMDD)
- 2 dígitos      Secuencia interna de cada institución

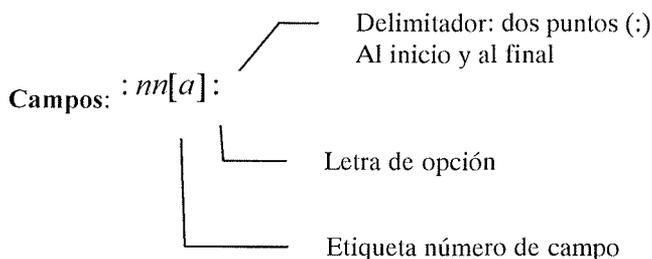
Ejemplo: DGTN15100101.txt

El número de secuencia interna no podrá repetirse en un mismo día, incluso en el caso de reenvío de operaciones devueltas.

Igualmente los mensajes a enviar en el archivo deben contener los campos requeridos según el tipo de operación que se solicita.

**1. ESTRUCTURA DE MENSAJES**

El mensaje o los mensajes contenidos en el archivo que sea enviado por la DGTN, deben estructurarse con los campos específicos de acuerdo al tipo de operación que se solicita. A continuación se describen las reglas que se utilizan en la estructura del mensaje:



80